

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villacadima y su incorporación al de igual clase de Cantalojas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17840 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se acuerda la creación de un Juzgado de Paz en Añe (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Añe, como consecuencia de haberse creado el municipio del mismo nombre, segregado del de Armuña (Segovia), acordada por Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial 2563/1980, de 31 de julio,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, y en el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, ha acordado crear un Juzgado de Paz en Añe dependiente del Juzgado de Distrito de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

17841 *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se declara la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras correspondiente al ramo del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador de la Entidad «Asefa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-522).*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Sección de Inspección e Intervención de Empresas de esa Dirección General, al que acompaña acta de inspección, levantada el 21 de noviembre de 1980 a la Entidad «Asefa, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros», en la que se pone de manifiesto que la misma no ha realizado hasta la fecha operación alguna en el ramo del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador, para cuya práctica fue autorizada la referida Entidad por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de julio de 1975,

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, ha resuelto declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras correspondiente al ramo del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador de la Entidad «Asefa, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17842 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real

Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones replamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan una reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación:

Relación que se cita

Empresa «Tuboscán, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de tubos soldados de acero en el polígono industrial de «Arinaga», término municipal de Agüimes (Gran Canaria). Expediente IC-134. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de abril de 1981.

Empresa «Luz Govi, S. L.», para la instalación de una industria de fabricación de grupos electrógenos en el polígono industrial Valle de Güimar, término municipal de Candelaria (Isla de Tenerife). Expediente IC-135. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17843 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 25 de mayo de 1981, por la que se declara a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de «interés preferente» c) Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la industria cárnica de la Sociedad en Lumbier (Navarra), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho departamento, de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, S. A.», y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce del régimen tributario especial de Navarra, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

La Reducción se concede por un periodo de cinco años, no obstante lo cual, se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo